



Ica, **28 DIC. 2010**

VISTOS, los Exps. Adms. N° 08796, 09054 y 09063-2010, que contiene los Recursos de Apelación presentados por **TIOLINDA SABINA REVILLA MELGAR, CLARA PILAR ARGUMEDO MEDRANO 2183-2010** de fecha 26 de agosto del 2010; por **DONAYRE DOMINGUEZ BLANCA EULALIA, GARCIA JAVE CARMEN IDANIA, HERNANDEZ ESPINO MARIEL VICTORIA, GUERRA QUISPE CARLOS ENRIQUE y VASQUEZ ORMEÑO HUBER MARTIN y ALTAMIRANO COLAN CARMEN ROSA**, quienes presentan su Recurso de Apelación contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 2178, 2179 y 2183-2010 que declaró improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra;

CONSIDERANDO:

Que, los recurrentes solicitan el otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra mediante el registros N° 10889-2010 y 11109-2010 respectivamente por ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la misma que ha sido declarada improcedente en la Resolución Directoral Regional N° 2178-2010, 2179-2010 y 2183-2010; amparando sus solicitudes en su derecho de Petición consagrado en el numeral 20 del Art. 2 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, a través de los registros N° 31746, 32335, 32479, 32659, 32660 y 32939 -2010 respectivamente los recurrentes al no estar de acuerdo con la decisión contenida en las Resolución Directorales Regionales N° 2178, 2179 y 2183-2010, respectivamente, deciden interponer su recurso apelación, siendo elevado este mediante los Oficios 4731, 44893 y 4912-2010-GORE-ICA-DREI/SG, e ingresando a esta dependencia Regional mediante los Registros 08796, 9054 y 9063-2010, para nuestro avocamiento y resolver conforme a las normas vigentes.

Que, el artículo 209° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, haciendo un análisis del presente recurso, éste reúne los requisitos de forma y fondo establecidos por la Ley Administrativa, siendo y resultando admisible los mismos.

Que, los recurrentes manifiestan que las resoluciones impugnadas les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocérseles que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicársele ilegalmente el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, aduciendo que la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley N° 24049 – "Ley del Profesorado" modificada por la Ley N° 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del decreto Supremo N° 051-91-CPM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo N° 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por



el Decreto Legislativo N° 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.

Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia en inamparable lo solicitado.

Estando al Informe Legal N° 966-2010-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por el D. Ley N° 20530, la Ley N° 28449, la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", el D.S. N° 065-2003-EF, el D.S.E. N° 077-93-ED, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA; Resolución Ejecutiva Regional N° 0197-2010-GORE-ICA/PE

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR los Recursos de Apelación contenidos en los Exp. Adm. N° 08796-2010, Exp. Adm. N° 09054-2010 y Exp. Adm. N° 09063-2010, que contiene los Recursos de Apelación presentados por **TIOLINDA SABINA REVILLA MELGAR, CLARA PILAR ARGUMEDO MEDRANO, DONAYRE DOMINGUEZ BLANCA EULALIA, GARCIA JAVE CARMEN IDANIA, HERNANDEZ ESPINO MARIEL VICTORIA, GUERRA QUISPE CARLOS ENRIQUE, VASQUEZ ORMEÑO HUBER MARTIN y ALTAMIRANO COLAN CARMEN ROSA** quienes apelan a las Resoluciones Directorales Regionales N° 2178, 2179 y 2183 de fecha 26 agosto 2010; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", por versar en el fondo sobre la misma materia, siendo procedente pronunciarse en un solo acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar INFUNDADOS los Recursos de Apelación interpuestos por **TIOLINDA SABINA REVILLA MELGAR, CLARA PILAR ARGUMEDO MEDRANO, DONAYRE DOMINGUEZ BLANCA EULALIA, GARCIA JAVE CARMEN IDANIA, HERNANDEZ ESPINO MARIEL VICTORIA, GUERRA QUISPE CARLOS ENRIQUE y VASQUEZ ORMEÑO HUBER MARTIN y ALTAMIRANO COLAN CARMEN ROSA** quienes apelan a las Resoluciones Directorales Regionales N° 2178, 2179 y 2183-2010; que declaró improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por **Preparación de Clases** en Base a la Remuneración Total o Integra, emitidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO.- DAR por agotada la Vía Administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. CECILIA ESPERANZA MINAYA
GERENTE REGIONAL